

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la Señora Juez el presente proceso **DIVISORIO** informándole que se tiene programada diligencia de remate para el día 01 de junio de 2021 a las 9:00 am, sin embargo revisado en su integralidad el proceso se desprende que existe una irregularidad en el porcentaje de la oferta admisible.

De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, los días 28 de abril, 05, 12, 19, 25 y 26 de mayo de la anualidad no corrieron como días hábiles en los términos judiciales debido a la **JORNADAS NACIONALES DE PROTESTA**. Sírvase proveer.

Manizales, 31 de mayo de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.0926

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTES:	MANUEL VICENTE PARRA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO:	ALFONSO PARRA DÍAZ
RADICADO:	170014003005-2019-00421-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por auto interlocutorio Nro. 417 del 10 de marzo de 2021 se señaló fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-82824 y entre otras cosas, se estipuló como oferta admisible el 70% del avalúo del bien.

Sin embargo, el artículo 411 del Código General del Proceso establece:

"ARTÍCULO 411. TRÁMITE DE LA VENTA. *En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y*

*una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, **pero la base para hacer postura será el total del avalúo.** Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.*

Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

Cuando el secuestro no se pudiese realizar por haber prosperado la oposición de un tercero, se avaluarán y rematarán los derechos de los comuneros sobre el bien, en la forma prevista para el proceso ejecutivo.

Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo” (Subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, dado que en el trámite del proceso no se ha declarado en ningún momento frustrada la licitación, sino que la diligencia de remate se ha tenido que reprogramar por otros motivos, la base para hacer postura debe ser por el total del avalúo, es decir por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$46.816.000).**

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades e irregularidades en el trámite, procede el despacho a tomar una medida de saneamiento de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso en el sentido de indicar que la base para hacer postura será del total de avalúo del inmueble.

Por ello se reprogramará la diligencia de remate para el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** a través de la plataforma LifeSize y se expedirá un nuevo cartel con la corrección indicada, el cual debe publicarse en la forma prevista en el artículo 450 del Código General del Proceso y allegarse los documentos respectivos para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMHL Palacio de Justicia “Fanny González Franco”, Carrera 23 N°. 21-48, Oficina 80
Correos electrónicos: jcpal05mzl@notificacionesrj.gov.co . - cmpal05ma@cend

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 080 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 01 de junio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ